

**Personas con necesidad  
de protección internacional  
de origen colombiano en la frontera:**  
*una mirada a su realidad*

**Sensibilizamos,  
investigamos  
e incidimos**



**Personas con necesidad de  
protección internacional de origen  
colombiano en la frontera: *una  
mirada a su realidad***

**Coordinador**  
**Rina Mazuera-Arias**

**Autores**  
Carmen Zenaida Vivas-Franco  
Rina Mazuera-Arias  
Jennyfer Josimar Rincón-Sequeda  
Joscelyn Zarine Superlano-Jaimes

**Equipo de investigación**  
Andrea Yadinel Altuve Moncada  
Isbeth Daniela Baptista Mendoza  
María Alexa Franco Lagos  
Denise Paola Lobo Contreras

**Diagramación**  
Abril Ávila

**Junio 2023**

**Personas con necesidad de protección internacional de origen colombiano en la frontera: una mirada a su realidad**

**Depósito legal: TA2023000042**  
**ISBN: 978-980-7906-20-3**  
**San Cristóbal, 20 de junio de 2023.**

#### **Afiliación institucional de los autores**

**Carmen Zenaida Vivas-Franco.** Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF), Universidad de Los Andes, Núcleo Universitario del Táchira “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” y Universidad Nacional Experimental del Táchira.  
Correo: [carmenvivasfranco@gmail.com](mailto:carmenvivasfranco@gmail.com)

**Rina Mazuera-Arias.** Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF), Investigadora asociada del OVM-UCAB, Venezuela.  
Correo: [mazuerarina@gmail.com](mailto:mazuerarina@gmail.com)

**Jennyfer Josimar Rincón-Sequeda.** Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF).  
Correo: [rinconsequeda1997@gmail.com](mailto:rinconsequeda1997@gmail.com)

**Joscelyn Zarine Superlano-Jaimes.** Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF).  
Correo: [joscelyn.superlano@gmail.com](mailto:joscelyn.superlano@gmail.com)

#### **Cita sugerida**

Vivas-Franco, C., Mazuera-Arias, R., Rincón-Sequeda, J. y Superlano-Jaimes, J. (2023). *Personas con necesidad de protección internacional de origen colombiano en la frontera: una mirada a su realidad*. San Cristóbal, Venezuela: Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF).

**El contenido y los puntos de vista son responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de las entidades financiadoras y/o colaboradoras.**

## Índice

1. **Introducción (pág. 5)**
2. **Contexto (pág. 5)**
3. **Refugiado, solicitante de refugio y PNPI (pág. 6)**
4. **Una mirada a la realidad: testimonios (pág. 7)**
  - Seguridad (pág. 8)
  - Educación (pág. 11)
  - Tránsito (pág. 13)
  - Identificación (pág. 15)
  - Alimentación (pág. 18)
  - Trabajo (pág. 19)
5. **Conclusiones (pág. 21)**
6. **Recomendaciones (pág. 22)**
7. **Referencias (pág. 22)**

## 1 Introducción

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), algunas personas se ven forzadas a abandonar el país de origen o en el que residen habitualmente y cruzar fronteras internacionales, y regresar a ese país les significaría un peligro respecto del que no tienen protección estatal en aquel Estado (ACNUR, 2023). En esos presupuestos de hecho es que se trata de una persona con necesidad de protección internacional (PNPI). Ante lo expuesto, los Estados están en la obligación de consagrar en su ordenamiento jurídico mecanismos de protección que ofrezcan seguridad jurídica a las PNPI, de ahí que el refugio y asilo constituyan esos mecanismos.

Aún son muchas las personas de nacionalidad colombiana que residen en Venezuela –a propósito del conflicto armado en su país de origen– y que requieren de protección internacional. El Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (ODISEF) está convencido de que “la orientación, la asesoría, el acompañamiento y canalización que recibe una persona con necesidades de protección internacional pueden poner en marcha los mecanismos de protección que pudiesen salvarle la vida...” (ACNUR, 2023, p. 3).

Esta investigación tiene como objetivo brindar una visión comparativa, de las percepciones de la realidad en distintos ámbitos, entre las personas de nacionalidad colombiana que ya han solicitado la condición de refugiado en Venezuela y las PNPI que están invisibilizadas, es decir, que no han interpuesto tal solicitud y, por tanto, no cuentan con el documento provisional que señala el artículo 16 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA). Los ámbitos que se determinaron para la comparación fueron: seguridad, educación, libre tránsito, identificación, alimentación y trabajo.

Por ello, en este documento se presentan testimonios obtenidos durante las actividades de sensibilización y atención legal ejecutadas por el ODISEF entre enero y mayo de 2023 en los estados Apure, Barinas y Táchira.

En relación con las actividades de sensibilización dictó dos talleres: (a) Taller sobre el derecho al refugio y mecanismos de protección disponibles en Venezuela para la PNPI colombiana (acceso, permanencia y retorno), el registro único de víctimas y el programa de retorno del gobierno colombiano, así como una sección sobre los riesgos asociados a los procesos migratorios (trata de personas, violencia de género), que fue dictado tanto a personas con necesidad de protección internacional como a líderes comunitarios; y (b) Taller denominado Educando para la inclusión en la frontera, con los ejes de inclusión social e interculturalidad, violencia en el aula, proyecto de vida, trata de personas y violencia de género dictado a docentes.

En el marco de los talleres referidos el ODISEF recaudó –previo el consentimiento informado respectivo– testimonios de 60 participantes sobre la temática y sus percepciones, en concreto a 4 docentes, 4 líderes comunitarios, 28 PNPI. Asimismo, durante la atención legal que brinda el ODISEF a las PNPI, se obtuvieron testimonios de 24 solicitantes de refugio. El ODISEF por seguridad de quienes ofrecieron su testimonio y en cumplimiento de su Política de tratamiento de protección de datos personales hizo una codificación<sup>1</sup> de los testimonios en virtud del sexo, perfil o rol (PNPI, solicitantes de refugio, docente o líder comunitario) y estado de residencia; de igual modo, suprimió los nombres de los sitios geográficos en los que se verificaron los hechos relatados.

## 2 Contexto

Durante las primeras décadas del siglo XX la economía venezolana se basaba principalmente en la agricultura, y alcanzó su máximo esplendor en la exportación de productos como el café, cacao y caña de azúcar. Sin embargo, con el descubrimiento del petróleo, se abrió paso a

<sup>1</sup>Los códigos están compuestos por letras que significan: M: mujer; H: hombre; PNPI: personas con necesidad de protección internacional; S: solicitante de refugio; D: docente; LC: líder comunitario; A: Apure; B: Barinas; T: Táchira.

una economía moderna, y Venezuela pasa a convertirse en un país urbanizado (Agüero, 2012). De este modo, el país comenzó a captar la atención de extranjeros, que buscaban en aquél entonces, un sitio para emigrar, integrarse y progresar.

Paralelamente, en Colombia se vivían los primeros años del conflicto armado que infundía terror a la población, pues los asesinatos y agresiones eran recurrentes (Álvarez et al., 2020). Sin embargo, fue en 1948 cuando la violencia alcanzó su auge en el país, con el magnicidio del candidato por el partido liberal a la presidencia Jorge Eliécer Gaitán que generó el estallido del Bogotazo que llevó a que se produjeran diversos actos violentos tanto en la capital como en el resto del país, que terminaron por dejar una cifra de alrededor de 3000 fallecidos y cerca de un centenar de edificios destruidos (Molano, 2015).

De manera que, ese contraste entre las situaciones de ambos países, aunado al hecho de que geográficamente Venezuela y Colombia comparten 2.219 kilómetros de frontera, motivó el ingreso de una importante cantidad de personas de nacionalidad colombiana al territorio nacional (Carreño, 2014; Migración Colombia, 2017), para encontrar un sitio seguro donde asentarse y huir de la crisis social, económica y política de su país. Cabe destacar, que esta situación se incrementó con el transcurso del tiempo a medida que el conflicto armado se intensificó también, y con ello, la cantidad de personas afectadas directamente, quienes se vieron amenazadas y obligadas a dejar sus bienes y abandonar sus comunidades, costumbres y todo aquello que consideraban hogar, con la intención de resguardar sus propias vidas (Carreño, 2014).

Conviene reseñar que en 1991 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) comenzó operaciones en Venezuela, con la finalidad de brindar asistencia a todas aquellas personas que ingresaban buscando una protección que no habían podido obtener en su país de origen (ACNUR s.f.a). Más adelante, en el año 2001 se promulgó la LORRAA, que constituye el marco legal amplio y suficiente para atender y proteger a las PNPI en Venezuela y cuyo artículo 12 es el fundamento legal de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), como organismo rector en la materia.

No obstante, pese a la existencia de la LORRAA, es común conseguir personas de nacionalidad colombiana, quienes, en su mayoría, cruzaron las fronteras internacionales debido al conflicto armado que se ha vivido en su nación, y no han solicitado el refugio, pues un porcentaje importante aún guarda el temor de perder su vida, seguridad o integridad incluso en el país receptor (ACNUR, 2008).

Sin embargo, independientemente de las razones, lo cierto es que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) los obstáculos y desafíos se intensifican cuando una persona se mantiene en condición migratoria irregular, pues es más propensa a que le sean vulnerados sus derechos (ACNUDH, 2018).

### 3 Refugiado, solicitante de refugio y PNPI

Resulta esencial definir lo que se entiende por refugiado, solicitante de refugio y PNPI para comprender la diferencia jurídica entre ellos y a partir de su comparación establecer similitudes y diferencias.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 5 de la LORRAA, se entiende por refugiado a

...toda persona a quien la autoridad competente le reconozca tal condición, en virtud de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, y se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual.

Por su parte, el solicitante de refugio es quien ha iniciado el procedimiento ante la autoridad competente para que le sea reconocida su condición, pero cuyo caso está sujeto a una revisión para determinar si realmente su situación se subsume o no en los presupuestos de hecho descritos legalmente (ACNUR, s.f.b), y mientras se define su situación es titular de un documento provisional en los términos del artículo 16 de la

LORRAA. Además, aunque la persona solicitante se encuentra a la espera de una respuesta definitiva por parte del Estado receptor, durante este proceso se le deben respetar y garantizar algunos derechos propios de la condición de refugiado, como sería, por ejemplo, el principio de no devolución.

Mientras que, la PNPI, es aquella persona que en principio comparte las mismas razones de huida de su país de origen con un refugiado o solicitante de refugio, pero que ha permanecido invisible ante el Estado receptor, porque no haya solicitado ningún tipo de protección internacional por voluntad propia o por “las limitadas posibilidades de acceso a las instancias oficiales, por los recursos que implican o por la lejanía de las comunidades” (ACNUR, 2010, p. 38).

De esta forma, se distinguen las tres situaciones jurídicas porque, el refugiado ya se encuentra reconocido en el país de acogida bajo este estatus, el solicitante de refugio por haber iniciado el trámite correspondiente está a la espera de que se resuelva su solicitud ante la autoridad competente para que sea evaluado su caso concreto y se le otorgue o no la condición de refugiado, mientras que la PNPI aún no ha iniciado los trámites para solicitar protección internacional, bien por no haber podido acceder al organismo competente o por decidir voluntariamente permanecer invisibilizada. Cabe destacar que estos tres sujetos se encuentran en las mismas condiciones frente a su país de origen pues su regreso a él les significaría un grave riesgo para su vida o integridad personal.

#### Una mirada a la realidad: testimonios

La distinción jurídica entre refugiados, solicitantes de refugio y PNPI irradia en la percepción de su realidad, de ahí que los testimonios reseñados en este apartado permitan graficar sus consideraciones personales en los ámbitos: seguridad, educación, libre tránsito, identificación, alimentación y trabajo.

Antes de presentar cada ámbito llama la atención que las PNPI de origen colombiano que hacen vida en Venezuela, expresan conceptos que reflejan muchas veces las necesidades e incluso

las dificultades y obstáculos que han tenido y que tienen que enfrentar en su día a día. Al respecto fue posible recopilar una serie de definiciones emitidas por quienes protagonizan estas situaciones:



**“Los refugiados son los colombianos que llegan a Venezuela y en el primer punto de control pasando la frontera, manifiestan que han sido desplazados y estos son atendidos por ACNUR donde se les brinda cuál es la ruta para actuar” MPNPIA1.**



**“Refugiado es una persona que ha tenido que dejar su país de origen como nosotros, y que necesita protección en el país en que llega, en este caso Venezuela” HPNPIA3.**



Las PNPI, también definen, de acuerdo con su modo de ver, la diferencia que existe entre un migrante económico y un desplazado por la violencia.



**“Un migrante económico es aquel que va en busca de mejora económica y un desplazado es aquel que es obligado a dejar su lugar de origen por una causa externa, es una bendición tener la capacidad de decidir de manera voluntaria el movilizarse o no a otro país, distinto lo que pasa con nosotros que tuvimos que hacerlo a causa de la violencia y sin tener otra opción que huir con lo que teníamos puesto y nuestra cédula si es que es posible tomarla” HPNPIA2.**



Resulta llamativo, que algunas PNPI consideran que no existe reciprocidad entre Colombia y Venezuela, con relación a los mecanismos de regulación migratoria:

“

**“Necesitamos protección del Estado, que nos brinde documentación como ha hecho el gobierno de Colombia por los venezolanos, para ustedes es muy fácil regular su situación en Colombia mientras para nosotros pueden pasar años o incluso una vida para poder obtener documentación” MPNPIA2.**

”

Además, ellos mismos identifican como fundamental el apoyo económico y la asistencia psicológica, pues la precariedad caracteriza a muchos de quienes llegan al país receptor:

“

**“Refugiado, es como una persona que huye del conflicto, llega a otro país y necesita apoyo de un gobierno porque no tiene nada, apoyo psicológico, apoyo económico, alojamiento, trabajo” HPNPIA1.**

”

“

**“Cuando huimos de Colombia, lo primero que requerimos es asistencia psicológica, orientación y ayuda económica, pues muchas veces salimos únicamente con la cédula en mano y lo que tenemos puesto porque sólo queremos salvar a nuestras familias y huir del conflicto” MPNPIA1.**

”

Indudablemente, las PNPI se expresan desde su realidad, y evidencian en sus definiciones los temores a los que se tuvieron que enfrentar al momento de desplazarse de un país a otro. Asimismo, explican desde sus perspectivas lo que consideran como apoyo urgente y necesario que debiesen percibir al momento de ingresar en el estado receptor: apoyo psicológico y económico.

## Seguridad

“

**“(…) tres funcionarios me pidieron 20.000 pesos cada uno y al cuarto yo ya no tenía dinero, mi esposa se molestó y un funcionario la abofeteó, la metió a un cuarto, le tiró agua encima y un funcionario le decía cosas horribles. Todo esto pasó frente a mí y nuestro hijo de 6 años, a mí me tenían arrodillado y yo solo cerré los ojos y oraba, cuando me escucharon me dijeron ‘aquí no puede orar’ y empezaron a darme patadas, nos tuvieron 24 horas (...)” HPNPIA6.**

”

La palabra seguridad alude al sentimiento de estar libre de peligros, daños o amenazas, y visto desde un aspecto más amplio, significa también el sentimiento de confianza que se tiene en algo o alguien (Cuartas, 2018). Es tal la importancia de este concepto, que es considerado incluso como una de las necesidades básicas del ser humano, así lo explicó el psicólogo Abraham Maslow, en su teoría de la motivación humana, en la que sitúa la seguridad en la base de su pirámide de jerarquización de las necesidades, para referirse a la búsqueda de la seguridad personal, el orden, la estabilidad y la protección (Quintero, s.f.). Es justamente atendiendo a esta necesidad, que surge el derecho al refugio, pues lo que buscan las PNPI al ingresar a otro país, es poder garantizar su vida e integridad.



**“En Arauca ocurrió una guerra, lo ocurrido afectó a muchas personas, personas inocentes que no tenían nada que ver, muchos fueron desplazados y terminaron aquí en Venezuela” MPNPIB1.**



No obstante, el problema se presenta cuando se pierde esta protección debido a arbitrariedades o desinformación de los mismos funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las garantías de seguridad, tomando decisiones que generan perjuicio e infunden temor en aquellos que más requieren ser protegidos.



**“En 2016 invitaron a los colombianos a la plaza (...) con la promesa de cedularnos, resulta que los que se presentaron fueron deportados a Colombia. Pasaban por las comunidades diciendo ‘los colombianos, los colombianos’. Por un tiempo no salimos porque nos daba miedo, nosotros no queremos regresar” HPNPIA4.**



En Venezuela, la seguridad se enmarca en el derecho a la protección por parte del Estado que tiene toda persona en el territorio nacional, y que debe ser garantizado por los órganos de seguridad ciudadana, así lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el 1º aparte del artículo 55:

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Asimismo, establece el artículo en su último aparte que “Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas”. Además, la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública establece “...los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública” (2021, artículo 1). La referida ley establece mandatos y formas de proceder en el ejercicio de la función pública nacional, estatal y municipal, además de incluir dentro de los sujetos de protección a las PNPI, tal como lo señala en su artículo 13:

Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos brindarán protección especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad, discriminación, pobreza o exclusión social, entre ellas, a las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas necesitadas de protección internacional y aquellas reconocidas por la ley como personas en estas condiciones (resaltado propio)

En contraste con esto, algunas PNPI relatan:



**“Siempre que me toca movilizarme siento que se me va a salir el corazón, hay un funcionario que siempre me amenaza diciendo que me tiene radiada y si me movilizo me va a meter presa” MPNPIB2.**



Incluso, aquellos que tienen años en el país reseñan:



**“A mí me da miedo, yo tengo un hijo venezolano y cada vez que paso por una alcabala me da miedo que me digan que me van a devolver o que me van a separar de mi hijo por el simple hecho de ser colombiana” MPNPIA3.**



“

“Los cuerpos de seguridad nos han extorsionado, nos piden colaboraciones, nos dicen que nos van a deportar, se aprovechan de nosotros sin nuestra voluntad sólo por ser colombianos” HPNPIA5.

”

Estos hechos generan desconfianza en las PNPI:

“

“Ustedes sí, muy bonito, nos dan la ley y nos enseñan, pero el día de mañana nos para un funcionario y uno les dice ‘la ley dice’ y se van a reír de nosotros, a ellos no les importa” MPNPIA4.

”

No obstante, el panorama empieza a percibirse diferente por quienes han presentado su caso ante la CONARE, que ostentan el estatus de solicitantes de refugio y por ende, son portadores del documento provisional, pues relatan que se sienten seguros, protegidos y con la certeza de que, al menos por un tiempo, no deberán preocuparse por amenazas de ser retornados a su país de origen.

“

“Cada vez que paso por las alcabalas muestro el carné y no me dicen nada o me dicen que muy bien, me siento muy feliz y contenta porque ahora puedo ir a cualquier parte de Venezuela sin que la guardia ponga problemas” MST4.

”

“

“Tener este documento me da mucha alegría, saber que puedo salir de donde vivo es muy importante para mí, usted no sabe lo difícil que me ha tocado en los últimos años: vivir con angustia y temor a que me vuelvan a reclutar no es vida” MSA1.

”

“

“Tenemos un documento que nos da derechos acá, sin este documento no somos nadie, desde que llegamos (...), nunca hemos salido para otra parte es como estar preso, ahora todo va a ser diferente” HSA1.

”

De este modo, se evidencia un cambio en la percepción de las personas, quienes pasaron de considerar movilizarse como una experiencia traumática, a disfrutar los viajes y emocionarse por ellos:

“

“El viaje fue emocionante, no nos pararon en ninguna alcabala, yo cuando por ahí me piden los documentos y yo los presento, me siento más seguro y confiado. Cuando me preguntan yo les digo que soy solicitante de refugio”. HST3

”

“

“Yo me vine esta mañana temprano (...) en el peaje me pidieron papeles, mostré mi carné y el Guardia Nacional me dijo ‘muy bien siga’. Tener un documento que nos permita trasladarnos es importante, no sabe usted lo complicado que es que lo traten a uno mal por ser colombiano y no tener un documento” HST5.

”

## Educación

La educación es considerada como un derecho humano fundamental, así lo señala la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 26: "Toda persona tiene derecho a la educación". Esta manifestación sencilla, tal como lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se traduce en la necesidad de garantizar a las personas la obtención de conocimientos, como herramientas que le permitan salir de la pobreza, minimizar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible (UNESCO, s.f.).

Además, la DUDH abrió paso a una amplia gama de instrumentos jurídicos internacionales en los que se garantiza también este derecho, tal como la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (1966), la Convención sobre los derechos del Niño (1989).

Ahora bien, queda claro que la educación debe garantizarse por los Estado, sin ningún tipo de discriminación, inclusive si se trata de personas extranjeras que se encuentran de facto en el país y que no han regulado su situación migratoria, así lo ratifica el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en las observaciones generales realizadas al artículo 13 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales:

El Comité toma nota del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y del apartado e) del artículo 3 de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y confirma que el principio de la no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado Parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica (p.9).

Por su parte, la CRBV, se pronuncia sobre la educación en sus artículos 102 y 103, y la consagra como un derecho humano fundamental, que debe ser garantizado a todas las personas "...en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones" (artículo 103).

No obstante, la práctica en las instituciones pone de manifiesto las dificultades que enfrentan las PNPI en cuanto al acceso, permanencia y certificación de los estudios, así los relatan incluso las docentes que hacen vida en escuelas ubicadas en estados fronterizos:



**"Como docentes de la institución y representantes tenemos gran preocupación por la situación que viven los adolescentes y niños muchas veces por no poder ingresar a la institución, al no contar con documentación incluso cuando han nacido en Venezuela, por el solo hecho de ser hijos de madres colombianas, y en el peor de los casos, estudiar durante 11 años con la ilusión de recibir un título y que éste sea negado por su nacionalidad o falta de documentación"**  
MDB1.



Pese a que se señala en la Constitución que no debe existir discriminación para el acceso a la educación, aun se siguen presentando casos en los cuales se niega el disfrute de este derecho, tal como lo señala un joven PNPI:



**"En mi caso yo no pude obtener titulación por la edad con que llegué a Venezuela, no me quisieron recibir y no pude continuar con mis estudios"**  
HPNPIA7.



Este tipo de situaciones crea una sensación de resentimiento en los afectados, quienes consideran que han perdido tiempo al estudiar, y que no son tratados en Venezuela como se trata a los extranjeros en otros países:

“

“Aquí todo es un complique, cuando en Colombia nosotros les abrimos las puertas a cualquier persona, aquí un niño estudia 11 años para que el último día le digan no le podemos dar el título, es triste” MPNPIB3.

”

Por su parte, los docentes admiten que en algunos casos existe exclusión en el ejercicio del derecho a la educación, además el tema de la interculturalidad, aunque es una realidad en la mayoría de las instituciones fronterizas, no se aborda ni se refuerza como se debería:

“

“Trabajar en esta comunidad exige mucho más que en otro lugar de Venezuela. (...) somos binacionales, hay mezcla de cultura y no hay un límite (...) ahora se suman los desplazados internos que en los últimos años han llegado y siguen llegando. Sus niños vienen a esta escuela, pero no hay compromiso con el aprendizaje, muchos no avanzan en la lectura ni escritura (...)” MDA1.

”

“

“(...) hoy pienso diferente, el tema de la inclusión me impactó. Muchas veces sin querer excluimos por condición socioeconómica, por aprendizaje, por ser de otro lado como ha sucedido con los que han llegado al colegio o al liceo. Ellos son una riqueza cultural para aprender, hay que ser empático con ellos” MDT1.

”

“

“Soy hija de colombianos, viví el ser diferente por mis raíces, a veces excluida en la escuela, tuve buenas maestras que me tomaron en cuenta, en mi hogar hay interculturalidad en comida, costumbres, música y hasta en las palabras. A mis hijos les converso de nuestras raíces. Ratifico que es posible aprender sin excluir a nadie por su origen” MDT2.

”

Cabe destacar, que la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, emitió el 21 de marzo del año 2013, la circular con el asunto: Identificación de las o los estudiantes, vencedoras y vencedores, con la intención de validar otros documentos distintos a la cédula de identidad, para obtener la acreditación y certificación de estudios al momento de culminar la educación básica.

De este modo, los solicitantes han podido evidenciar el beneficio que supone tanto para ellos directamente, como para sus hijos o núcleo familiar, el acceder a los mecanismos de protección internacional, pues de acuerdo con los testimonios de personas que ya cuentan con su documento provisional, les ha sido posible ejercer el derecho a la educación:

“

“Con el carné de solicitante de refugio pude inscribir a mi hija en el liceo, estaba muy preocupada porque no me dejaban y ella tiene el derecho a continuar sus estudios de bachillerato” MST7.

”

No obstante, se han presentado casos distintos:



**“Mi hijo terminó el quinto año y no le quisieron dar el título con el documento provisional; ahora estoy preocupada porque su papá (...) lo contactó y quién sabe qué tanto le ofreció que ahora el niño se quiere ir con él y hasta se fue de mi casa para la casa de la abuela, lo tengo frenado porque todavía es menor de edad; necesito sacarle el pasaporte y la tarjeta de identidad para que se anime a seguir estudiando” MST8.**



## Tránsito



**“Trasladarse representa un riesgo para los colombianos porque no tienen documentación, los funcionarios se aprovechan al momento de éstos transitar les piden de 5.000 a 10.000 pesos colombianos por persona, que se puede convertir en lo que la persona tenga en ese momento en sus bolsillos” HLCA1.**



Las personas, como seres sociales, requieren interactuar con otros y a partir de allí logran construir su autonomía e identidad personal. La libertad de tránsito o libre circulación, se consagra justamente dentro esos derechos que se garantizan a fin de permitir el libre desarrollo de la personalidad, pues se establece como la posibilidad de circular dentro de un Estado y elegir el lugar donde asentarse, sin más limitaciones que las contenidas en la legislación interna, así se ha estipulado en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) al señalar: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales” (numeral 1 del artículo 22).

Cabe destacar, que en Venezuela el derecho al libre tránsito se encuentra consagrado en el artículo 50 de la CRBV en los siguientes términos:

Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Ahora bien, aun cuando el contenido de este derecho resulta a primera vista bastante comprensible, lo cierto es que es complejo, pues si bien se consagra como un derecho humano, el mismo se encuentra de cierta forma limitado por el concepto de soberanía y autodeterminación de los pueblos, que se respeta en el Derecho internacional. En ese sentido, se establece una limitación o una condición -como se quiera ver- al libre tránsito, y es el hecho de hallarse con estatus regular en el país.

Así las cosas, en el caso de Venezuela, ante esta realidad quienes resultan en primera instancia afectadas son las PNPI de origen colombiano quienes permanecen invisibilizadas, pues al no contar con documentos que acrediten y amparen su permanencia en el país, suelen recibir amenazas de deportación a su nación de origen por parte de autoridades de los órganos de seguridad:



**“Hace años, yo viajaba con mi hijo en (...) y un Guardia me paró y me dijo que me iba a deportar a Colombia, que yo no podía estar en Venezuela. Yo le dije que tenía un hijo venezolano y me dijo que eso no importaba y me encerró en un cuarto, yo tenía un contacto y me dijo que me iba a ayudar a que me soltaran, pero asimismo me tenía que perder porque si me volvían a agarrar, ahí si me enviaban a Colombia y él no podía ayudarme, eso hice. (...) Siempre que nos paran lo primero que dicen es `a migración” MPNPIA5**



“

“Yo no tengo papeles, por ahí conozco a un amigo funcionario y si lo necesito lo llamo, pero lo primero que hago es bajarme hablar con los Guardias a ver en qué puedo ayudar para que me dejen pasar tranquila” MPNPIA7

”

“

“Cuando uso la buseta tengo que controlarme, si lo ven a uno nervioso, más lo matraquean [exigencia arbitraria de pago], cuando piden las cédulas de una vez me señalan diciendo: `¡ay! ya nos van a parar por ella” MPNPIB2

”

Por lo general, las PNPI señalan que estas situaciones se les presentan en los puestos de control o alcabalas, por lo que admiten que en ocasiones buscan sobornar a los funcionarios policiales para que les permitan el paso, o en otros casos deciden caminar o pasar estos puntos en motocicletas ya que tienen menos rigor en cuanto a los controles.

“

“(…) tenemos habitantes que no se trasladan por las alcabalas, prefieren bajarse e ir caminando para evitar que los matraqueen [exigencia arbitraria de pago], o pasan en moto, porque las motos las molestan menos”. HLCA2

”

“

“A mí me agarraron en un punto de control y me metieron una psicología [con palabras adecuadas lo convencen], yo venía de trabajar (...) y me quitaron 100.000 pesos porque si no me reportaban” HPNPIA9

”

“

“Cuando necesitamos trasladarnos aquí mismo (...) pero debemos pasar por puntos de control, nosotros hablamos con los funcionarios que nos permitan el acceso, los sobornamos o mejor dicho `nos bajamos de la mula [pago de dinero exigido de manera arbitraria], ” HPNPIA10

”

También hay quienes señalan que no han tenido problemas en el momento de transitar, y otros se amparan en el hecho de tener pareja o hijos venezolanos:

“

“Yo siempre me he trasladado y nunca he tenido problemas, he viajado por toda Venezuela y no tengo documentación alguna y eso nunca ha sido impedimento” MPNPIA6.

”

“

“Yo estoy casado con una venezolana y tengo mis hijos venezolanos y cuando me han parado simplemente muestran mi acta de matrimonio y puedo continuar tranquilamente” HPNPIA8.

”

Sin embargo, hay quienes distan de estas opiniones y manifiestan sentirse vulnerados en sus derechos:

“

“Yo me movilizaba y me detuvieron (...) me quitaron mi cédula colombiana durante 8 días. Hicieron que mi esposo fuera y hasta los 8 días y pagando fue devuelta, (...) el funcionario no me dió explicación sólo lo hizo porque era colombiana” MPNPIB4.

”

No obstante, para aquellos que han iniciado el proceso de solicitud de la condición de refugiado, y son titulares del carné provisional de solicitante de refugio, la historia se empieza a escribir de manera diferente, pues cuentan con una garantía de protección y son concededores de los derechos que les protegen:

“

“Con este documento nos sentimos más seguros y nos podemos mover sin ningún problema” MST2.

”

“

“(…) casi no salgo, y cuando salgo me siento tan segura con mi carné que ya los policías o los guardias se suben y no me piden papeles” MST10.

”

“

“Después de que me entregaron el documento provisional me pararon en una alcabala, yo mostré el carné y me preguntaron qué era eso que para que me servía, como yo cargaba los folletos que me dieron en el taller se los mostré y ya no me dijeron nada, me dejaron tranquila” MST9.

”

## Identificación

Conviene definir la identificación, que hace referencia a la materialización de todas las características de la identidad, pero que se presenta de cara a ser reconocido ante los demás, como un ser único e inconfundible. Dicho de otra forma, identificación se refiere al acto de reconocer la identidad de una persona, es decir, la forma en la cual se va a registrar ante la sociedad todo aquello que hace completamente diferente a un sujeto, para poder individualizarlo de manera inequívoca (Gete-Alonso, s.f.).

Así, a partir de esta definición, es que nacen socialmente los documentos de identificación, definidos como aquellos documentos públicos que permiten individualizar de manera inequívoca a las personas dentro de la sociedad, por medio de un instrumento que contiene dentro de sí datos de identificación personal, los cuales van a variar de acuerdo con los requerimientos de cada legislación. Vale destacar, que la naturaleza pública de los documentos de identidad viene dada por dos aspectos fundamentales, el primero es porque debe ser otorgado por un funcionario público con competencia para ello, y el segundo, porque debe permitirle a su portador identificarse en cualquier situación (Salas, 2016).

Vale señalar, que, en el caso venezolano, existe la Ley Orgánica de Identificación (LOI), una ley especial que regula todo lo concerniente a la materia, y que señala, entre otras cosas, definiciones, organismos competentes y tipos de documentos aceptados en Venezuela. Es importante destacar que, cada Estado tiene libertad para decidir cuáles documentos acepta y cuáles no como suficientes para que una persona se identifique válidamente en su territorio. Así, se pueden encontrar naciones donde sólo existan uno o dos documentos de identificación válidos, y habrá otras en las que se regulen múltiples instrumentos que sean aceptables al momento de requerir a una persona identificarse legalmente (Salas, 2016).

Por ello, corresponde citar el artículo 8 de la LOI que establece los documentos de identificación válidos para las personas extranjeras:

Los extranjeros y extranjeras se identificarán mediante su pasaporte o cualquier otro documento permitido por convenios suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela con el país de origen; sin embargo, aquellos que sean titulares de una visa o condición de permanencia dentro del país, correspondientes a la categoría migrante temporal o migrante permanente, que establece la Ley de Extranjería y Migración y su reglamento, están obligados a solicitar, y el Estado a otorgarles, su cédula de identidad, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Vale explicar que la cédula de identidad que se otorga a los extranjeros puede ser, la de transeúnte, la cual tendrá una vigencia de 1 año y para la cual, al momento de solicitar su emisión, deberá mostrarse la visa de transeúnte que se otorga a las personas bajo la categoría de migrante temporal o refugiado; y la de residente que tendrá una vigencia de 5 años y para su tramitación deberá llevarse la visa de residente que se otorga a las personas que ostentan la calidad de migrante permanente. En ambos casos, resulta necesario contar tanto con el pasaporte con una vigencia mínima de 6 meses como con la visa correspondiente, la cual se tramita previamente ante el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) (SAIME, 2016).

Como se señaló, el documento de identificación que se otorga a las personas refugiadas es la cédula de transeúnte, sin embargo, también es válido para identificarse el documento provisional que emite la CONARE cuando una persona se encuentra en el proceso de solicitud de refugio, y lo será hasta que la persona sea reconocida como refugiado, o le sea negada dicha condición. Ahora bien, de acuerdo con los testimonios de las PNPI, la realidad dista de lo estipulado en la ley, en el sentido que, como personas de nacionalidad colombiana, han tenido que enfrentarse a diversos desafíos para poder regularizar su situación y contar con algunos de estos mecanismos de identificación válidos.

Estas realidades las perciben incluso los ciudadanos venezolanos, pues también han presentado dificultades en el acceso a su documentación, por lo que empatizan respecto a la mayor vulnerabilidad que tienen las personas de nacionalidad colombiana.



**“Sí sufrimos nosotros los venezolanos que ninguno de los que estamos aquí tenemos nuestra cédula vigente porque el SAIME no ha vuelto a hacer jornadas y si uno se acerca a la sede no están trabajando o no tienen material y sólo nos dicen que nos traslademos (...) y ninguno aquí tiene dinero para eso, ahora imagínese un colombiano que solo cuenta con su cédula de ciudadanía” HLCA3.**



Resaltan casos en que se niega la identificación a niños y niñas venezolanos por ser hijos de padres colombianos:



**“Hay niños de madre venezolana y padre colombiano que no quieren asentar aún cuando nació en Venezuela y son hijos de madres venezolanas, en mi caso estoy casada con un venezolano y me tocó pelear con un funcionario que no le quería dar la nacionalidad a mi hijo y yo le dije, ‘yo no vine aquí a pedir un favor, yo vine a reclamar el derecho que le corresponde a mi hijo’, aquí discriminan los niños nada más por ser colombianos o hijos de colombianos” MPNPIB3.**



Pero, además, ante la desesperación que genera el hecho de no contar con documentos válidos para movilizarse y optar por un mejor estilo de vida, las PNPI pueden llegar a caer en estafas por parte de personas inescrupulosas que solicitan altas sumas de dinero con la falsa promesa de ayudarles a tramitar legalmente sus documentos, quienes luego desaparecen sin dar respuesta a su procedimiento, caso que fue relatado:



**“Muchos hemos sido estafados por abogados que ofrecen llevar nuestros procedimientos y que será rápido a cambio de la suma de 800.000 pesos colombianos, nosotros no tenemos para comer ahora ¿vamos a tener para pagarle a un abogado? (...) HPNPIA11.**



No obstante, aun cuando deben enfrentar este tipo de obstáculos, hay PNPI y actuales solicitantes de refugio que señalan que no han tenido la intención de retornar, pues han conseguido asentarse en Venezuela:

“

“(…) para nosotros y nuestras familias es muy triste venirse de Colombia y someterse a todos los riesgos en Venezuela por no ser venezolanos, pero igual no nos queremos ir, Venezuela nos ha dado lo que Colombia nunca y por eso les agradecemos que nos quieran ayudar a regularizar nuestro estado en el país” MPNPIA8.

”

“

“Yo me vine a Venezuela cuando sólo tenía 16 años, tengo más de 30 años viviendo acá, pero nunca he pensado regresar a Colombia, mis hijos nacieron aquí, mi familia está toda aquí, ya tengo nietos. De verdad Venezuela me dio lo que Colombia me quitó... paz” MST11.

”

En contraste con esta realidad, las personas que han decidido acceder a los mecanismos de protección e iniciaron su trámite ante la CONARE como solicitantes de refugio, ponen de manifiesto la gran diferencia que logran percibir al contar con este documento, pese a que este tiene un carácter provisional, la sensación de seguridad que les otorga el mismo les permite desarrollar una vida más tranquila y normal:

“

“Para nosotros ha sido muy difícil estar aquí en Venezuela sin ningún documento y ahora tener esto nos da más seguridad” HST1.

”

“

“Me siento feliz con el carné porque ya con eso me puedo mover a dónde yo quiera ya me siento más seguro” HST2.

”

“

“Ayer cuando regresamos (...) después de la entrevista, en la alcabala se subió un Guardia Nacional a pedir documentos, todos excepto mi esposo que quedó por entrevista para hoy sacaron sus carnés muy sonrientes y el funcionario no dijo nada, excepto mi esposo que estaba temeroso y preocupado, el Guardia le preguntó que el documento de él, y le dijo que faltaba por entrevista, es una alegría saber que podemos andar libremente (...)” MSA2.

”

Es resaltante que, varios solicitantes de refugio admitieron que sin acompañamiento y asistencia legal no hubiesen iniciado el procedimiento, pues en algunos casos desconocían que podían acceder a los mecanismos de protección internacional, y en otros, señalaron que las dificultades económicas y de seguridad personal que implica movilizarse para realizar dichos trámites son un factor que influye al momento de optar por permanecer invisibilizados:

“

“Lástima que no los conocí antes, y no tenía información de que podíamos solicitar refugio sino hace cuánto hubiese venido, no sabe lo que me ha costado tener una estabilidad acá, yo he tenido carros, pero nunca he podido manejar porque me piden en todos lados papeles y bueno usted sabe por ser colombiano no tengo licencia, pero bueno con el favor de Dios nos van a reconocer como refugiados” HST6.

”

“

“Sería muy difícil trasladarnos (...) si no nos prestaran la colaboración y el acompañamiento” MST1.

”

“

“(…) vine a renovar mi carné, el de mi esposo y además el de mi hija (…) nos han colaborado mucho, porque es difícil para nosotros movilizarnos (…) y pues gracias a la ayuda (…) es que podemos venir hasta aquí” MST5.

”

“

“(…) salimos muy temprano (…) allá donde vivimos, fue de gran ayuda porque todo el camino fue mucha lluvia, y (…) no hubiéramos podido venir” MST6.

”

Resulta relevante la desinformación que se evidencia por parte de los funcionarios de seguridad, pues se presentaron casos en que los solicitantes de refugio tuvieron inconvenientes para trasladarse hasta la sede de la CONARE, al ser detenidos en los puntos de control aun cuando manifestaban que tenían entrevista para iniciar el proceso de solicitud de refugio.

“

“En el camino me pidieron documentos de identidad, le di mi cédula de ciudadanía y les dije que venía para la CONARE a solicitar refugio, no me creyeron, me querían dejar allá y quitarme dinero, menos mal venía con mi hija que es venezolana y ella les explicó. Gracias a la información que ustedes me dieron y los folletos me dejaron pasar. Siento ahora que tengo el carné que puedo andar más tranquila” MSA4.

”

“

“Nos retuvieron en la alcabala (…) nos querían quitar dinero, aún y cuando informamos que venimos a realizar el trámite en la CONARE (…) vivimos con mucho miedo, por eso no salimos de nuestra casa (…) con este carné voy a poder acompañar a mi hijo a las competencias, es deportista no voy porque no tengo documentos de acá” HSA2

”

### Alimentación

Desde el punto de vista biológico, alimentarse constituye una necesidad básica del ser humano, no es posible sobrevivir sin alimentos y es justamente la obtención de estos lo que ha motivado a los seres vivos a lo largo de la historia a adaptarse y evolucionar (Arroyo, 2008). Pero, además, desde el aspecto jurídico, se consagra como un derecho humano y se define como:

...el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2007).

En el mismo sentido, se encuentra consagrado en el artículo 305 de la CRBV, cuando al hablar de la seguridad alimentaria señala que ésta debe entenderse: “...como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor”.

En Venezuela se han implementado diversos programas orientados a garantizar a la población el acceso a productos que conforman la cesta básica; en ese sentido, en el 2016 se creó el Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP). Vale señalar, que, de acuerdo con la Ley Constitucional de Comité Local de Abastecimiento y Producción, sancionada en el año 2018 por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), el CLAP se definen como:

Organización del Poder Popular, de carácter político, social, económico, ético y territorial, conformado a escala local o sectorial para la producción, el abastecimiento y la distribución de alimentos y productos, a fines de garantizar, la independencia, el bienestar social del Pueblo, la seguridad y soberanía alimentaria y el desarrollo y defensa integral de la Nación, en corresponsabilidad con el Estado (artículo 5 No. 1).

Al respecto algunas PNPI que residen en zonas vulnerables han relatado:



**“Sin representación de un venezolano no podemos acceder al CLAP, uno se siente afectado, ¿es que acaso los colombianos no comemos?” HPNPIA13.**



Por ello, ante la imposibilidad de acceder a estos subsidios de manera regular, las PNPI en algunos casos con apoyo de los líderes comunitarios, optan por utilizar mecanismos alternos, y con la cédula de identidad de algún vecino venezolano realizan la inscripción como un nuevo jefe de familia, y así obtienen el beneficio por medio de un tercero:



**“Nosotros no podemos acceder al CLAP, siempre tenemos que pedir que alguien se apiade y nos represente, no sé si es que por ser colombianos no comemos, no deberíamos depender de nadie para acceder a esto” MPNPIA9.**



Lo cierto es que esta situación genera un desgaste para las PNPI, quienes consideran injusto el hecho de ser discriminados y excluidos del ámbito de aplicación del programa, debido a su nacionalidad, lo que los lleva a señalar que se sienten atrapados en una realidad que les dificulta llevar una vida digna:



**“Ni al CLAP podemos acceder si no es con la representación de otra persona, todo esto lo afecta a uno, nadie se apiada de nosotros, estamos presos (...), nos toca rogar por ayuda y nadie quiere escucharnos”. HPNPIA12.**



## Trabajo

El trabajo en la sociedad podría ser concebido como una herramienta a través de la cual el hombre a lo largo de la historia ha logrado satisfacer sus necesidades, conseguir sustento e incluso mejorar sus condiciones de vida, la Real Academia Española (RAE) lo ha definido como: “esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza” (RAE, 2022, definición 6). De allí, que haya nacido la concepción del derecho al trabajo como aquel derecho humano fundamental que resulta “esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2006, párr.1).

Así, el derecho al trabajo se ha intentado proteger por medio de diversos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, que persiguen dignificar las condiciones a las que se ve sometido el trabajador. En el caso de Venezuela, este derecho se enuncia en la CRBV en los términos siguientes:

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho (artículo 87).

Las PNPI se enfrentan a un gran desafío, y es que, como lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al no tener regularizada su situación migratoria, ven limitadas las opciones laborales y a menudo se ven empujados a trabajar de manera informal (OIT, 2022), lo que también

resulta un reto debido a las dificultades que se presentan al momento de transitar dentro del territorio nacional, así lo explican:

“

“Yo no me pude ceder cuando Chávez porque cuando eso estaba trabajando y perdí la oportunidad, ahorita me ha costado conseguir trabajo y con esta situación me toca hacer de todo, desde vender chatarra, coco, guadañar y pasar mercancía (...) en Colombia yo trabajaba en fincas nada más, pero aquí lo que salga” HPNPIA14.

”

Por otro lado, hay quienes señalan que, en su momento, se buscaba apoyar a las personas colombianas que llegaban sin documentos al país, dada su experiencia y capacidad en labores agrícolas, sin embargo, los riesgos que suponían tanto para el empleador como para el empleado informal eran bastante altos, por lo que con el tiempo se fue evitando esta práctica:

“

“Mi papá anteriormente tenía un fundo donde contrataba colombianos, pero, un día se los llevaron, los golpearon y maltrataron y posteriormente los devolvieron a Colombia, mi papá por su parte fue amenazado, y por esto las personas preferían no contratar colombianos” HLCA4.

”

No obstante, hubo casos en que se brindó la oportunidad de trabajar formalmente a las personas colombianas, e incluso empleadores que se valían de sus capacidades económicas y contactos, para apoyar con la tramitación de permisos de trabajo. Sin embargo, la llegada de la pandemia por la COVID-19, propició el cierre de establecimientos comerciales, algunos de forma

temporal y otros permanentemente; de cualquier manera, esa situación dio lugar a la culminación de muchas relaciones laborales, así lo vivió un hombre PNPI que reside desde hace años en el país:

“

“En mi caso tuve un buen jefe, una señora (...) me brindó todo su apoyo, me sacó un permiso de trabajo, yo estaba feliz y tranquilo un tiempo, pero con la pandemia su fábrica de pantalones quebró y yo no pude continuar (...)” HPNPIA6.

”

A pesar de esto, otro panorama se muestra para las personas que ya son solicitante de refugio, pues explican que contar con un documento que les otorga un estatus regular en el país, les ha cambiado drásticamente sus posibilidades en el campo laboral, aunque sigue imperando la informalidad, los obstáculos disminuyen:

“

“Gracias a mi Dios me está yendo mejor que antes, estoy criando cochinos, gallinas, pollitos y mucha gente me quiere comprar. El documento provisional me ayuda a movilizarme por donde yo vaya y cada vez que lo muestro ya no me dicen nada, ahora ando más tranquila por ese lado” MST3.

”

Una de las principales diferencias que experimentan los solicitantes de refugio, es la posibilidad de transitar libremente, lo que sin lugar a dudas, abre un abanico mayor de posibilidades, pues el hecho de poder trasladarse sin inconvenientes de un sitio a otra marca la diferencia entre contar con el sustento que les permita sobrevivir o no:

“

“Me ha servido muchísimo el carné de solicitante de refugio, por mi trabajo tengo que pasar constantemente por los puntos de control, antes era fijo que me tocaba dejar plata a los guardias, ahora paso por la alcabala y el peaje y no me dicen nada por el carné, todo normal” HST4.

”

“

“Trabajo (...) todos los días me vengo desde (...) antes pedían papeles (...), pero ya me conocen, siempre tengo mi documento, pero ya como me conocen no me lo piden y no me molestan” HST6

”

## 5 Conclusiones

Los testimonios dan cuenta que, las personas solicitantes de refugio tienen una sensación de mayor tranquilidad en comparación con las PNPI que se encuentran invisibilizadas, especialmente en lo referente a la seguridad y al libre tránsito, pues con el documento provisional dejan de sentirse indefensos porque saben que gozan de una protección que, si bien es temporal y limitada, les permite desenvolverse en un ámbito más amplio. Esto repercute directamente en la percepción que se tiene con relación al derecho al trabajo, pues el poder transitar libremente pueden desarrollar varias actividades económicas, que, aunque informales les permite obtener recursos.

Con relación con la alimentación y educación, no se distingue gran diferencia entre solicitantes de refugio y las PNPI, pues en el primer caso ninguno de estos sujetos tiene acceso al Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP), por lo que deben valerse de terceros para acceder a estos subsidios. Mientras que, en el ámbito de

la educación, se ha normalizado de cierta forma la no certificación, que deriva en desmotivación para proseguir en los estudios, todo por no tener la seguridad de validarlos y acreditarlos formalmente.

En el ámbito de la identificación, se evidencian casos puntuales en que se afecta incluso el derecho de los venezolanos por nacimiento, al no permitirles la inscripción en el registro civil de nacimiento, por ser alguno de sus progenitores PNPI. En el mismo sentido, ante la incertidumbre y el temor de no contar con documentos de identificación venezolanos, las PNPI se ven más propensas y vulnerables a ser víctimas de estafas por parte de gestores que les prometen tramitar la documentación a cambio de importantes sumas de dinero.

En atención a los relatos compilados, resulta necesario hacer énfasis en la socialización y capacitación a funcionarios públicos, como docentes y cuerpos de seguridad, respecto a las leyes vigentes que respaldan y salvaguardan los derechos de las personas extranjeras, tanto refugiados, como solicitantes de refugio y PNPI, para así garantizar una protección integral que incluya el goce de sus derechos fundamentales.

Lo relatado permite inferir que en Venezuela no hay un criterio unificado con relación al tratamiento de las PNPI que no cuentan con documentos dentro del territorio nacional, lo que ha dado pie a arbitrariedades, pues dependiendo del funcionario, se tomarán las decisiones en cada caso concreto, de allí que se deba reforzar también el concepto de refugiado, solicitante de refugio y PNPI, además de procurar que los organismos de seguridad trabajen de la mano con la CONARE, a fin de facilitar el acceso al derecho al refugio a todas las personas extranjeras que cumplan con el perfil requerido por la ley y deseen solicitar protección internacional.

Las PNPI siguen siendo una de las poblaciones más vulneradas en sus derechos y quienes tienen que sumar a todos los desafíos propios del contexto venezolano, el hecho de estar invisibilizadas, muchas veces a merced de la discrecionalidad de funcionarios públicos para poder hacer vida en un país en el que decidieron refugiarse incluso desde décadas atrás.

## 6 Recomendaciones

Desde el punto de vista de la actuación de los funcionarios de los distintos cuerpos de seguridad, los testimonios dejan claro que existen funcionarios que, en conocimiento del procedimiento y la documentación resultante del mismo, actúan de conformidad con lo esperado dando a las personas un trato digno y respetuoso. Sin embargo, en otros casos dan cuenta de la necesaria e importante labor de parte de las distintas organizaciones con mandato en el área, de promover y seguir laborando en pro del fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios de los distintos cuerpos de seguridad, que en estados como Apure, Barinas y Táchira cambian de forma constante, por la rotación de personal. Esto en vista de que sigue siendo relevante la labor de incidencia e información relativa a la comprensión acerca de las situaciones por la que atraviesa un solicitante de refugio y más aún, una persona en necesidad de protección internacional, teniendo como referente más cercano a las situaciones ocurridas y evidenciadas en el vecino país. Por tanto, la experiencia demuestra que la capacitación constante de los funcionarios no sólo es efectiva ya que repercute de manera notoria en las posibilidades de brindar seguridad y protección a las personas que podrán movilizarse en el territorio sin problemas, sino que también sigue siendo necesaria para cubrir al conglomerado de nuevos funcionarios que van integrándose a las filas de los cuerpos de seguridad y que no poseen el conocimiento de cómo las comunidades de frontera se posicionan como comunidades de acogida para quienes buscan salvar sus vidas y las de sus familias.

Al analizar los testimonios de la población solicitante de refugio o personas en necesidad de protección internacional, se puede evidenciar que desde el punto de vista del análisis de las políticas públicas para la efectiva integración local de esta población, como solución duradera todavía se presentan retos a nivel procedimental que limitan el acceso a ciertos derechos y algunos denominados beneficios sociales que son otorgados en el país. Por ejemplo la Carta Magna

es plenamente garantista en cuanto al acceso a derechos para los ciudadanos venezolanos y todos los demás que residan en el territorio, sin embargo, cuando los procedimientos diseñados en el marco de las políticas públicas y programas sociales de educación, alimentación, e incluso acceso a la seguridad social, establecen el registro con la documentación de identidad, considerando únicamente a la Cédula de Identidad, se pone en evidencia que es aún necesario el fortalecimiento de una visión más integradora que en el marco de la planificación y diseño de propuestas sea capaz de incorporar a las distintas personas que hacen vida en el país. Por tanto, sigue siendo una tarea para las organizaciones, actores sociales e institucionales con competencia en la materia, la visibilización de las situaciones y los nudos críticos que aún repercuten en la posibilidad de acceso a derechos y a la consideración de la plena dignidad de quienes aún ingresan o han ingresado al país para salvar sus vidas por huir del conflicto.

Sería igualmente recomendable, someter al análisis de las instituciones y de los decisores claves vinculados con el tema, el hecho de que el documento provisional permita ejercer otros derechos que en la práctica permitirían contar con condiciones más favorables, por ejemplo que se permitiera abrir cuentas en entidades bancarias, validar y acreditar estudios, mientras se obtiene una respuesta en razón las solicitudes de refugio presentadas ante en la CONARE.

## 7 Referencias

Agüero, A. (2012). La dimensión geopolítica y económica del petróleo venezolano en las primeras décadas del siglo XX y su repercusión en el Estado Cojedes. *Tiempo y Espacio*, 22 (58), Caracas dic. 2012. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-94962012000200004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-94962012000200004)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018). Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las Fronteras Internacionales. <https://acnudh.org/load/2018/07/Principios-y-Directrices-recomendados-sobre-los-derechos-humanos-en-las-fronteras-internacionales.pdf>

Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Refugiados (2023). Manual de orientación y atención a personas con necesidades de protección internacional en México. [https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2023/01/2023\\_MANUAL-DE-ORIENTACION-Y-ATENCION-A-PERSONAS-CON-NECESIDADES-DE-PROTECCION-INTERNACIONAL.pdf](https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2023/01/2023_MANUAL-DE-ORIENTACION-Y-ATENCION-A-PERSONAS-CON-NECESIDADES-DE-PROTECCION-INTERNACIONAL.pdf)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (s.f.b). Solicitantes de asilo. <https://www.acnur.org/solicitantes-de-asilo.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (s.f.a). Venezuela. <https://www.acnur.org/pais/venezuela>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2008). El perfil de la población colombiana con necesidad de protección internacional. El caso de Venezuela. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6953.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2010). La protección internacional de refugiados en las Américas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8340.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2018). Migrantes y refugiados: ¿conoces la diferencia? [https://eacnur.org/es/blog/migrantes-y-refugiados-diferencias-2-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst#:~:text=Diferencias%20entre%20migrantes%20y%20refugiados&text=Los%20refugiados%20salen%20de%20su,encuentran%20tambi%C3%A9n%20puede%20ser%20extrema.](https://eacnur.org/es/blog/migrantes-y-refugiados-diferencias-2-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst#:~:text=Diferencias%20entre%20migrantes%20y%20refugiados&text=Los%20refugiados%20salen%20de%20su,encuentran%20tambi%C3%A9n%20puede%20ser%20extrema.)

Álvarez, M., Londoño, S., Barragán, R., Roa, C., y Garnica, E. (2020). La guerra por el poder: Conservadores y Liberales. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/724ae82c-f3f8-4c79-843e-f5dd957b6e66/content>

Arroyo, P. (2008). La alimentación en la evolución del hombre: su relación con el riesgo de enfermedades crónico-degenerativas. <https://>

[www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-11462008000600004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462008000600004)

Carreño, Á. (2014). Refugiados colombianos en Venezuela: quince años en búsqueda de protección. Memorias. Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe, (24), 98-124. <https://www.redalyc.org/pdf/855/85532557007.pdf>

Cartaya, V., Reyna, G., y Ramsey G. (2020). Venezuela emergencia humanitaria compleja: Respuesta humanitaria, desafíos para la sociedad civil. <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/venezuela-emergencia-humanitaria-compleja-respuesta-humanitaria>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones generales 13. [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Observaci%C3%B3n\\_General\\_13\\_Derecho\\_Educaci%C3%B3n\\_es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2006). Observación general N.º 18: El derecho al trabajo (Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales). <https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,47ebcb332,0.html>

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con enmienda constitucional número 01 (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.908. (extraordinario). Febrero 19 de 2009. <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>

Convención Americana de Derechos Humanos (1969). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9390.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loo vs Panamá. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_218\\_esp2.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf)

Cuartas, L. (2018). Análisis de la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá año 2016. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/20039/1010162133%20.pdf?sequence=3>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Edwards, A. (2016). ¿"Refugiado" o "Migrante"? ¿Cuál es el término correcto? Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>

Gete-Alonso, M. (s.f.). Identidad e identificación de la persona. <https://institucional.us.es/binasex/wp-content/uploads/Documents/Doctrina/Espa%C3%B1ol/GETE-Identidad-e-identificacio%CC%81n-de-la-persona.pdf>

Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción (2018). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330. Enero 29 de 2018. <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-constitucional-del-comite-local-de-abastecimiento-y-produccion>

Ley Orgánica de Identificación (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.458. 2006, junio 14. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6659.pdf>

Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296. Octubre 03 de 2001. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-no-34-20220309133236.pdf>

asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-no-34-20220309133236.pdf

Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.658. (extraordinario). Octubre 28 de 2021. <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-para-el-respeto-de-los-derechos-humanos-en-el-ejercicio-de-la-funcion-publica>

Martínez, F. (2009). Identidad y desplazamiento forzado: el tránsito y la resignificación de sí mismo y de los otros próximos. Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20130321050333/TesisFelipeMartinez.pdf>

Migración Colombia (2017). Radiografía de venezolanos en Colombia 2017. <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/infografia-radiografia-de-venezolanos-en-colombia-2017>

Molano, A. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33246.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2007). ¿Qué es el derecho a la alimentación? <https://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/50447/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20es%20el%20derecho%20que%20tiene,la%20salud%20y%20el%20bienestar.>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (s.f.). El derecho a la educación. <https://www.unesco.org/es/right-education#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,razones%20sociales%20econ%C3%B3micas%20o%20culturales.>

Organización Internacional del Trabajo (2022). Proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular y afrontar la migración laboral irregular: Compendio de la OIT. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/>

public/---ed\_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms\_864134.pdf

los-microdatos-de-encuestas-de-hogares-y-encuestas-a-establecimientos-comerciales.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

Pérez, G. (2019). Los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) bajo el Enfoque Basado en Derechos Humanos. *Revista Estudios De Políticas Públicas*, 5(1), 71-88. <https://revistaestudiospoliticaspUBLICAS.uchile.cl/index.php/REPP/article/view/52575>

Quintero, J. (s.f.). Teoría de las necesidades de Maslow. <https://www.sanfelipe.edu.uy/wp-content/uploads/2017/04/Teor%C3%ADa-de-Maslow-de-EVA-Udelar.pdf>

Real Academia Española (2022). Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario. <https://dle.rae.es/trabajo?m=form>

Salas, I. (2016). El análisis de los documentos y la perspectiva criminológica. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/19007/Miguel%20Salas%2C%20Iraia%201.pdf?sequence=1%2&isAllowed=y>

Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (2016). Extranjería: cedulación. <https://info.saime.gob.ve/extranjeria/cedulacion>

Zambrano, O., Hernández, H., Granado, A., Quiroz, G., Gómez, J., y Benzecry, R. (2022). Perfil del mercado laboral y evolución reciente de los ingresos por trabajo en Venezuela: un análisis a partir de los microdatos de encuestas de hogares y encuestas a establecimientos comerciales. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Perfil-del-mercado-laboral-y-evolucion-reciente-de-los-ingresos-por-trabajo-en-Venezuela-un-analisis-a-partir-de->



▪ [www.odisef.org](http://www.odisef.org) ▪